

Constancia secretarial: Manizales, 17 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para informarle que correspondió por reparto del 21 de febrero de 2023.

El expediente contiene copia digital de: Poder, demanda, pagaré 21947 \$1.493.305 y carta de instrucciones, Certificado de existencia y representación de COOPROCAL, Información de básica de los demandados, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA frente a LUZ ESTELA ORREGO SALAZAR con C.C. 52.839.073 y JAIDER ALBERTO ROJAS ORREGO con C.C. 1.063.279.415.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 21947** por valor de **\$1.493.305**, con fecha de creación 25 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 30 de agosto de 2022, con carta de instrucciones, para pagar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- contra LUZ ESTELA ORREGO SALAZAR con C.C. 52.839.073 y JAIDER ALBERTO ROJAS ORREGO con C.C. 1.063.279.415, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. 21947:

A. Por concepto de capital UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.493.305)

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXO: Reconocer personería judicial al DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. No. 295.337 y C.C. Nro. 10.284.000 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ